



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 500014003002 201000709 00 siendo demandante SOAT LTDA y como demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

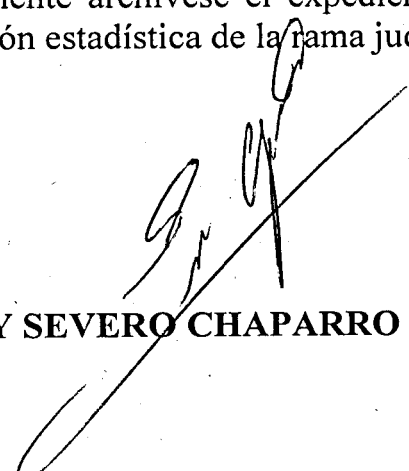
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201000709 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201100274 00 seguido por **ISIDRO VARGAS CORTES** contra **BERNARDO DUQUE CELIS** por pago total de la obligación.

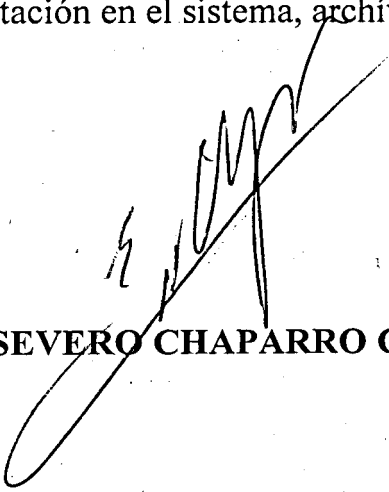
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201100274 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

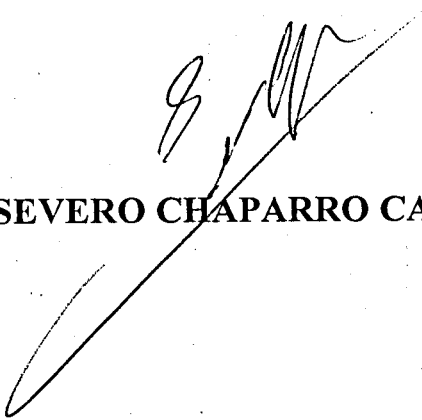
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023

Se fija la hora de las 9 = del día 28 del
mes de Junio de 2023 para continuar con la audiencia ordenada
mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700280 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

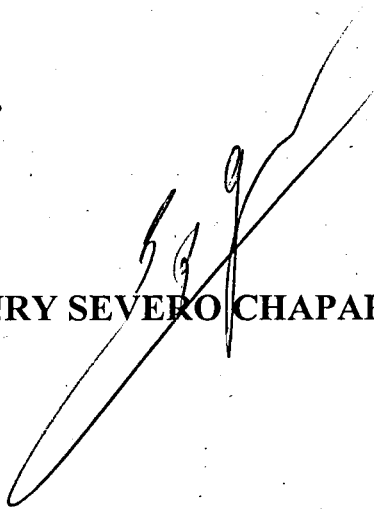
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 MAY 2023.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación adicional del crédito obrante a folio 42 a 44 y que fuera aprobada mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022 (folio 61) al demandante por intermedio de su apoderado judicial. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

Acorde a lo antes ordenado se NIEGA la petición de terminación del presente asunto (art. 461 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700412 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ~~11~~ 2 MAY 2023

Procede el despacho a resolver la petición del apoderado judicial de la demandante quien manifiesta, en virtud de la nota devolución del registro de la sentencia por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

El suscrito fungiendo como apoderado judicial de la señora MAYERLENY SOSA, sujeto activo dentro del asunto de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con la finalidad de hacerle las siguientes manifestaciones y peticiones;

Una vez se profirió sentencia que resolvió las pretensiones a favor de los intereses de mi mandante, el despacho mediante oficio No 0742 de fecha 14 de junio de 2022, ofició a la oficina de registro de esta ciudad, con el propósito de inscribirse la sentencia proferida, el cual para ello se transcribió la parte resolutive.

La oficina de registro en atención al trámite correspondiente, determinó mediante nota devolutiva de fecha 27 de septiembre de 2022 y notificada personalmente el 18 de octubre del mismo año que, "las medidas del predio deben expresarse en el sistema métrico decimal (parágrafo 1 del art. 16 de la ley 1579 de 2012)" y agrega "NO ES POSIBLE EFECTUAR EL REGISTRO SOLICITADO, DEBIDO A QUE LA SENTENCIA NO ESTABLECE LOS LINDEROS DEL ÁREA DETERMINADOS EN EL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL".

El suscrito mediante memorial radicado al despacho de fecha octubre 27 de 2022, solicitó la correspondiente corrección de la sentencia, haciendo las observaciones que puntualmente señaló la oficina de registro a través de la nota devolutiva, procediendo el despacho hacer las respectivas correcciones, dando lugar y profiriendo el oficio N° 1567 de diciembre 09 de 2022 con destino a la oficina de registro de esta ciudad.

Superado lo anterior, se solicitó nuevamente a la oficina de registro la inscripción de la sentencia con las aclaraciones correspondientes y demás, corregidos por el despacho, empero la oficina de registro nuevamente emite acto administrativo con nota devolutiva de fecha febrero 22 de 2023, notificado el 08 marzo hogaño aduciendo lo siguiente:

• No se han subsanado la totalidad de las causales que dieron lugar a la negativa del registro de este documento consignados en la devolución anterior.

NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE OFICIO ACLARATORIO, TODA VEZ QUE NO SUBSANA LA CAUSAL DEL TURNO ANTERIOR 2022-230-6-28243"

1. EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

***** NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL QUE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN ADQUISITIVA DE PERTENENCIA, TODA VEZ QUE NO SE IDENTIFICÓ EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN 230-87071 CON SU ÁREA Y LINDEROS, E IGUALMENTE DEBE DE IDENTIFICARSE ÁREA Y LINDEROS EN EL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL EL BIEN QUE SE PRETENDE SEGREGAR CON OCASIÓN DE LA USUCAPIÓN*****

Teniendo en cuenta las observaciones citadas por la oficina de registro, y vistas las correcciones que dan lugar para ser procedente la inscripción de la providencia judicial en favor de los intereses de mi mandante, de manera respetuosa nuevamente me dirijo a su despacho con la finalidad de solicitarle lo siguiente:

⌘ Corregir, complementar e identificar, dentro de la parte resolutive de la decisión judicial, el predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 230- 87071 con su área y linderos,
⌘ Igualmente identificar el área y linderos en el sistema métrico decimal del bien que se ordenó su segregación objeto de la declaración adquisitiva de pertenencia.
⌘ Ordenar abrir a la oficina de registro una matrícula inmobiliaria nueva destinada para el efecto.

Corregido esto, se emitan los oficios con destino a la oficina de registro, para la activación del trámite administrativo correspondiente

Acompaño anexo a este memorial la siguiente documentación.

⌘ Nota devolutiva de la oficina de registro de fecha febrero 22 de hogano.
⌘ Copia escritura pública No 2418 de agosto 20 de 2004.

C O N S I D E R A

Revisadas las presentes diligencias se observa que efectivamente el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad expide Nota Devolutiva "Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicas) se lnadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADOS EN LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR

De igual forma el artículo 285 del C. G. P. establece:
“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”

En ese orden de ideas, se realizó el requerimiento al perito para la respectiva aclaración al dictamen pericial del cual una vez allegado se corrió traslado a las partes y por lo tanto se ha de ACCEDER a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil de Villavicencio,

R E S U E L V E

Emitir nuevamente pronunciamiento respecto de **ACLARAR** el numeral Segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de junio de 2022 proferido dentro del proceso de radicación No. 50001400300220170052800 el cual queda de la siguiente manera:

1. Identificar el predio de mayor extensión por su área y linderos

El predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-87071 y cedula catastral No 001701780003000 se encuentra ubicado en la calle 1 # 22- 110 barrio la primavera y cuenta con un área de 2750 metros cuadrados, los linderos del predio de mayor extensión según la escritura 2418 del 20 de agosto del 2004 de la notaria segunda de Villavicencio son los siguientes:

Noroeste: en longitud de 52 metros limita con la calle 1ª o anillo vial.
Sureste: en línea recta, en longitud de 50 metros, limita con el resto del inmueble de mayor extensión de propiedad del vendedor anterior señor Otoniel Vanegas Díaz.
Oriente: en línea fraccionada, en longitud de 60 metros, limita con inmueble de llanabastos.
Occidente: en línea recta, en longitud de 45 metros limita con el resto del inmueble de mayor extensión de propiedad del vendedor anterior señor Otoniel Vanegas Díaz y encierra

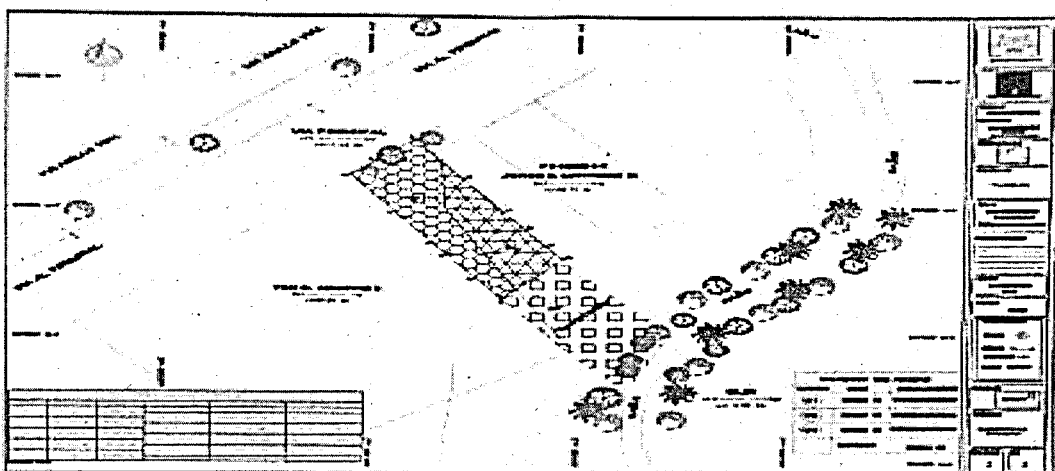
2. Identificar el área y linderos del bien que se ordenó su segregación objeto de la declaración adquisitiva de pertenencia. (levantamiento realizado por el topógrafo Hernan J. Chasoy O con licencia 01-20178 C.N.D.)

CHASOY
Topógrafo

VILLAVICENCIO 9 DE NOVIEMBRE DEL 2022

COLINDANTES PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 230-87071

LOTE MAYERLENY



CUADRO DE COLINDANTES Y DISTANCIAS

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO CARDINAL	COLINDANTE	DISTANCIA
M 1	947556.59	1052004.301			
			NOR ORIENTE	JORGE E. MARTINEZ G.	35.12 METROS LINEALES
M 6	947538.774	1052025.729			
			SUR ORIENTE	RONDA DE CAÑO	12.66 METROS LINEALES
M 8	947529.617	1052017.023			
			SUR OCCIDENTE	YON DIDIER AGUIRRE B.	36.24 METROS LINEALES
M 13	947558.458	1051995.08			
			NOR OCCIDENTE	VIA ANILLO VIAL	12.24 METROS LINEALES
M 1	947556.59	1052004.301			

CALLE 38 N° 12-54 CONJUNTO CERRADO ALMERIA VILLAVICENCIO META CEL. 3133495419

CHASOY
Topografía

NOR ORIENTE:

Inicia desde el punto 1 con coordenadas Norte 947566.59 y
Este. 1052004.301 al Punto 6 con coordenadas Norte 947538.774 y
Este. 1052025.729 con el señor Jorge E. Martínez G. y una distancia de
35 metros 12 centímetros.

SUR ORIENTE:

Inicia desde el punto 6 coordenadas Norte 947538.774 y Este. 1052025.729
Al punto 8 Norte 947529.617 y Este. 1052017.023 Ronda Caño y una
distancia de 12 metros 66 centímetros.

SUR OCCIDENTE:

Inicia desde el punto 8 Norte 947529.617 y Este. 1052017.023
Al punto 13 Norte 947558.458 y Este. 1051995.08 con el Señor Yon Didier
Aguirre B. y una distancia de 36 metros 24 centímetros

NOR OCCIDENTE:

Inicia desde el punto 13 Norte 947558.458 y Este. 1051995.08 Al punto 1
con coordenadas Norte 947566.59 y Este. 1052004.301. con vía anillo vial y
una distancia de 12 metros 24 centímetros.



Att. Hernan J. Chasoy O

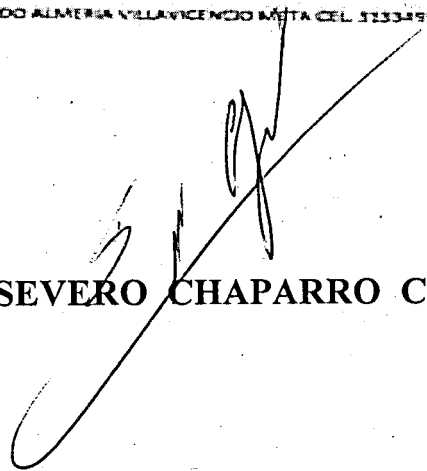
Top, Lic. 01- 20178 C.N.D

CALLE 38 N° 12-54 CONJUNTO CERRADO ALMERIA VILLAVICENCIO META CEL. 3133495419

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO





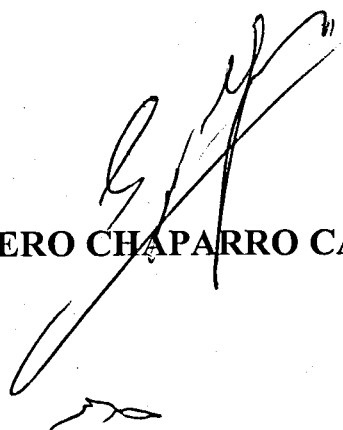
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 MAY 2023.

Respecto de la petición de terminación del presente asunto que hace el apoderado judicial de la parte demandada, es preciso indicarle que el proceso se terminó con la sentencia de fecha 23 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700614 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023.

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201700772 00 seguido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700772 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 MAY 2023.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No: 500014003002 201700835 00 seguido por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **SANDRA PATRICIA CASTRO REY** por pago total de la obligación.

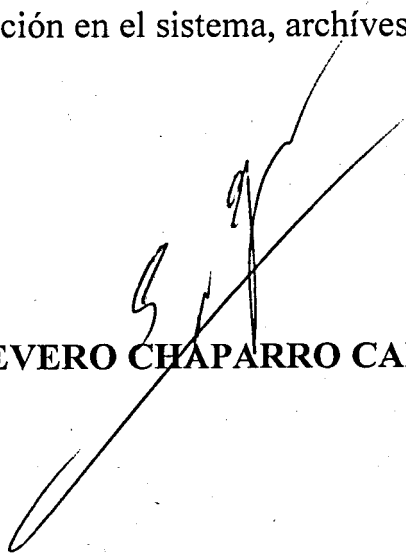
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700835 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023.

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201700909 00 seguido por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META COFREM** contra **GILDARDO ANDRES ENCISO UMAÑA** y **LEIDY JOHANNA CHAPARRO CABALLERO** por pago total de la obligación.

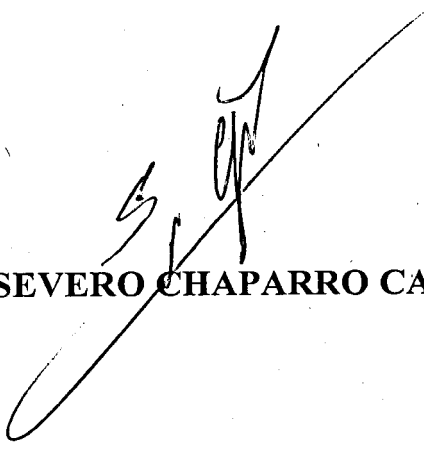
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700909 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 MAY 2023.

No se ACCEDE a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en razón a que el proveído de fecha 7 de marzo de 2023 se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701012 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

12 MAY 2023

En aplicación del Art. 317 del Código General del Proceso; dentro del proceso 500014003002 201701114 00; Demandante HUBER ALFONSO BELTRAN BELTRAN; Demandado GILBERTO AUGUSTO GARAVITO GOMEZ.

La citada norma, promulgó como Desistimiento Tácito Art. 317: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

De acuerdo a lo anterior, y revisado el paginario se observa por parte del despacho que desde el pasado 12 de febrero de 2019 demanda acumulada, se libró mandamiento de pago, sin que hasta el momento se hubiere surtido la notificación del mismo al demandado, es por lo que éste despacho procederá a requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días proceda a vincular al citado demandado al proceso mediante diligencia de notificación personal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

1.- Requírase a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto;



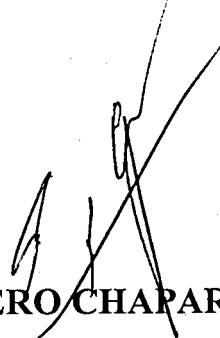
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

proceda a gestionar las diligencias para vincular a la parte demandada al presente proceso.

2.- De no cumplirse lo anterior se surtirán los efectos de terminación del proceso, condenación en costas y perjuicios si existieren medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701114 00 V.R.



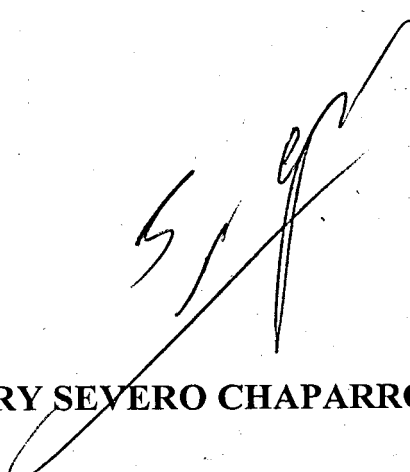
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 MAY 2023.

No se tiene en cuenta el escrito y anexos que anteceden, en razón a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. no es parte en este asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701153 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800662 00 seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WALTER ALFONSO DURAN PEREZ** por pago total de la obligación.

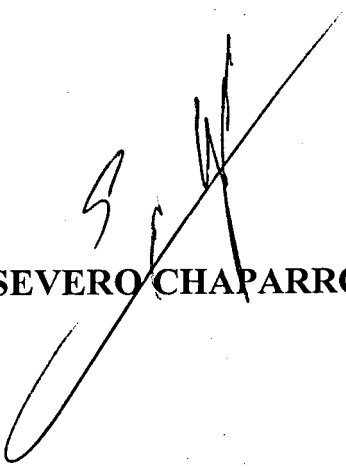
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800662 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 2 MAY 2023

Acorde a lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo el día 7 de febrero de 2022. Se fija la hora de las 9:30 del día 31 del mes de junio de 2023 para continuar con la audiencia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900387 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900652 00 seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA** contra **RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA** y **FRANCY DANIELLY CARDENAS QUIJANO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900652 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900849 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 2019 y 13 de marzo de 2020.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019 y 13 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra GRUPO M2 S.A.S. y YOLIMA ROCIO CASTILLO GARAVITO, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a los demandados en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpusieron medio exceptivo, ni cancelaron la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,



RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

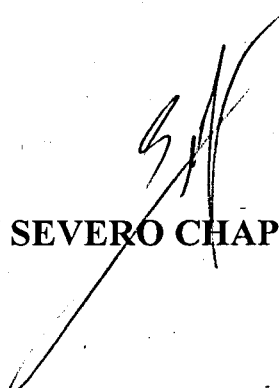
3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 8.562.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900849 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

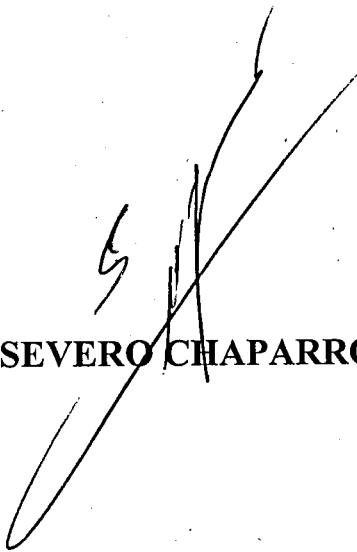
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023.

No se ACCEDE a lo solicitado por la demandada VIVIANA ANDREA CARDENAS ALBARRACIN hasta que la demandada CLARA INES LEDEZMA MUÑOZ se notifique en este asunto a fin de no violar ningún derecho fundamental de la antes mencionada por lo que se requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que se pronuncie, notificando en debida forma a la demandada CLARA INES LEDEZMA MUÑOZ.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900929 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023.

Conforme a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar con la presente acción.

Segundo. Declarar la terminación del presente proceso No. 500014003002 201901024 00 seguido por JAIME DE JESUS ECHEVERRY GONZALEZ contra IRENE SILVA SILVA y EMERIDILSON MORA HUERTAS por desistimiento.

Tercero. **DECRETAR** en consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda de hacerse necesario.

Cuarto Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901024 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 MAY 2023.

Conforme a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar con la presente acción.

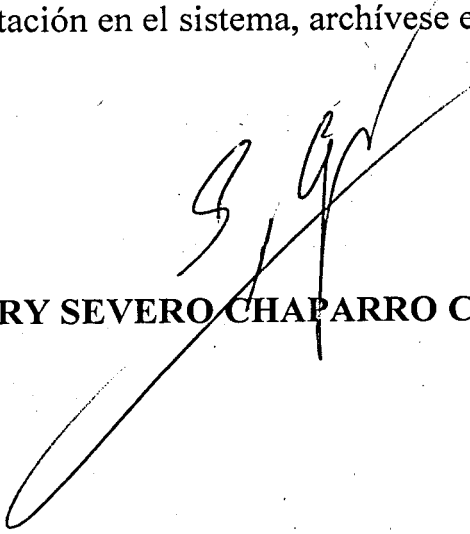
Segundo. Declarar la terminación del presente proceso No. 500014003002 201901089 00 seguido por ROSA TORRES DE DAZA contra WILTON AYALA por desistimiento.

Tercero. **DECRETAR** en consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiase como corresponda de hacerse necesario.

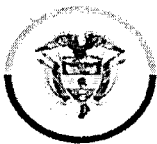
Cuarto Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901089 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del 10% del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 232-54797 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, propiedad de JOSE AQUILEO CAMACHO GONZALEZ, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901127 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante se procede a reformar los numerales correspondientes del mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020 quedando de la siguiente manera:

1.1.- Por la suma de CIENTO UN MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$101'102.500,00) representado en el pagaré allegado, correspondientes al saldo CAPITAL.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 27 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Los demás acápites quedan como se registraron en el auto anotado.

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO.

500014003002 202000063 00-V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Villavicencio, Doce de Mayo Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000478 00 seguido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA” contra LUIS ALEXANDER PARRADO ORTIZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

Previo a resolver la petición de entrega de dineros, se debe acreditar la existencia de los mismos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000478 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 MAY 2023.

ABRASE A PRUEBAS el presente incidente por el término legal.

DECRETASE la práctica de las siguientes:

PARTE INCIDENTANTE y PARTE DEMANDANTE

TENGASE como tal en cuanto fuere procedente la documental allegada por las partes al proceso.

No existiendo pruebas por practicar, Se PRESCINDE del término probatorio.

Una vez en firme esta providencia, devuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100555 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Villavicencio, Doce de Mayo Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de JORGE ELIECER CASTELLANOS GARZON para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por La suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6'158.786) MCTE, correspondiente a CAPITAL.

1.2.- Por La suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1'159.363) MCTE, correspondiente a intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 17 de febrero de 2023, hasta cuando se efectué el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300031 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Villavicencio, Doce de Mayo Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de JUAN EVANGELISTA SILVA DULSEY, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES SEISIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.683.405,69) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 21,00% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión anterior, desde el 18 de enero de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por las sumas de \$227.637,29, \$229.913,23, \$232.211,93, \$234.533,62 y \$236.878,52 como cuotas de los meses de agosto de 2022 a diciembre de 2022.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa del 21,00%, e.a, sobre cada una de las cuotas de capital, sin superar los máximos legales permitidos, desde 18 de enero de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

5.- Por las sumas de \$88.429,27, \$86.153,32, \$83.854,62, \$81.532,93 y \$79.188,03 por concepto de intereses de plazo causados hasta 18 de enero de 2023.

6.- Por las sumas de \$8.750,28, \$9.720,45, \$9.758,34, \$9.951,64 y \$9.614,51 por concepto de seguros.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-115926 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor PATRICIA QUEVEDO, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la



circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de AECSA apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300032 00 V.R